



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y

Ponente

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 29 de marzo de 2007, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de la empresa xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 2 de marzo de 2007 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de la empresa xxxxx, representada por Dña. yyyy, debido a los daños ocasionados por el jabalí en unos cultivos.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 5 de marzo de 2007, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 176/2007, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

Primero.- Con fecha 5 de diciembre de 2005 tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx una solicitud de indemnización, presentada por Dña. yyyy, en nombre y



representación de la empresa xxxxx, debido a los daños ocasionados por el jabalí en la finca xxxxx, sita en la comarca de xxxxx. Señala que "esta parcela se encuentra en una finca que no es coto de caza", por lo que "solicita ayuda de la Junta de Castilla y León".

Segundo.- Se incorpora al expediente el informe emitido por el agente medioambiental el 16 de diciembre de 2005 en el que manifiesta, en relación con la reclamación presentada, lo siguiente:

"Con esta fecha se ha procedido al reconocimiento de varias de las parcelas, solicitadas por daños de jabalí en la finca «xxxxx» del término municipal de xxxxx, comprobando la existencia de daños causados por jabalíes sobre cultivos de maíz.

»Se observan plantas de maíz tumbadas en muchas zonas de las parcelas solicitadas, también hay zonas de paso y revolcaderos.

»Se recuerda que viene siendo habitual los accidentes de tráfico, ocasionados por colisiones con jabalíes a su paso por la carretera C-xxx próxima a esta finca".

Asimismo, mediante escrito notificado el 27 de febrero de 2006 se requiere a la interesada para que subsane su escrito de reclamación, especificando los extremos señalados por el artículo 6 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, así como acreditando la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

El 8 de marzo de 2006 tiene entrada la documentación solicitada, así como un escrito por el que la representante de la empresa reclamante fija como fecha de producción del daño "desde el momento de la siembra hasta su recogida, en enero de 2006", valorando los daños cuya indemnización se solicita en 5.830 euros, que se acreditan mediante las facturas de venta del maíz, "ya que se estima que los daños han sido aproximadamente el 10% de la producción".



Tercero.- Mediante escrito de fecha 2 de junio de 2006, notificado a la interesada el 14 de junio, se acuerda el nombramiento del instructor. Ese mismo día se le notifica el acuerdo de apertura del período de prueba y se requiere a la interesada para que aporte algún documento acreditativo de la titularidad a su favor de los cultivos objeto de los daños cuya indemnización solicita. La interesada presenta la citada documentación el 18 de junio de 2006.

Cuarto.- Previa solicitud por parte de la instructora del expediente, se incorporan a éste los siguientes informes:

- El emitido el 30 de noviembre de 2006 por el Jefe de la Sección de Sanidad y Producción Vegetal del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de xxxxx, en el que se valoran los daños producidos por jabalíes en la finca xxxxx a la expresada cantidad de siete mil cuatrocientos setenta y nueve con setenta y cinco euros (7.479,75 euros).

- El del Jefe de la Sección de Vida Silvestre del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de fecha 11 de diciembre de 2006, en el que se expone que "puesto que no ha podido constatarse la expresa oposición de los propietarios de los terrenos en los que se produjo el daño a que estos se incluyeran en el coto privado de caza citado no parece pertinente, pese a que resulta ser una hipótesis probable, afirmar que aquellos tienen la consideración legal de «vedados voluntarios».

»Por todo lo anterior, y en aplicación del artículo 12.b) antes citado, corresponde la responsabilidad de los daños producidos a la Junta de Castilla y León.

»En consecuencia, procede informar favorablemente la reclamación presentada".

Quinto.- El día 13 de diciembre de 2006, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia y vista del mismo a la interesada, mediante escrito notificado el 20 de diciembre de 2006, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos. No consta que durante el plazo concedido al efecto haya presentado alegación alguna.



Sexto.- Con fecha 10 de enero de 2007 la instructora del expediente formula la propuesta de resolución, de carácter estimatorio, reconociendo el derecho que le asiste a la entidad reclamante a ser indemnizada con 7.479,75 euros.

Séptimo.- El 25 de enero de 2007 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente sobre la citada propuesta de resolución.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, es necesario hacer un reproche a la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial, toda vez que existe una evidente tardanza en la misma, lo que necesariamente ha de considerarse como una vulneración por parte de la Administración de principios y criterios relativos a su actuación recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como los de eficacia, celeridad, eficiencia y servicio a los ciudadanos, entre otros, sin olvidar el incremento que habría de conllevar, necesariamente, la cantidad que como



indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administraciones se concediera al reclamante, en su caso, mediante la oportuna resolución.

3ª.- Concurren en la entidad interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.



c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación formulada por Dña. yyyy, en nombre y representación de la empresa xxxxx, debido a los daños ocasionados por el jabalí en cultivos de patatas de su propiedad, situados en el término municipal de xxxxxx.

A pesar de que no figura en el expediente la fecha concreta de producción del daño –únicamente se señala que tuvo lugar “desde el momento de la siembra hasta su recogida, en enero de 2006”–, puede deducirse que éste no pudo haber sido causado mucho antes de la presentación del escrito de reclamación, puesto que, en caso contrario, el agente medioambiental no habría podido comprobar sus efectos lesivos, por lo que ha de considerarse que la interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esto es, antes de transcurrir el plazo de un año desde la fecha del hecho causante.

En cualquier caso, y dada la importancia que tiene el cumplimiento estricto del procedimiento legalmente establecido en cuanto garantía de la legalidad de la actuación administrativa, sería recomendable que el procedimiento tramitado se cumplimentara, especialmente en la parte que corresponde a la propia Administración, con la mayor diligencia y celo posible, pues ello redundará en una mejor motivación de la resolución que finalmente pueda dictarse.



6ª.- En cuanto al fondo de la cuestión planteada, estima este Consejo Consultivo, al igual que los órganos que han informado a lo largo del procedimiento, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

El jabalí tiene la consideración de especie cinegética de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además, se considera pieza de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de acuerdo con las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

En cuanto a la calificación del terreno donde se produjo el daño, en el presente caso, el Jefe de la Sección de Vida Silvestre establece que, de acuerdo con el artículo 52.2 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, el terreno donde se produjo el daño es un vedado no voluntario (en este informe, al igual que en la propuesta de resolución, se aprecia un error tipográfico, al iniciar la cita del contenido de este artículo 52.2 con la mención "son terrenos vedados no voluntarios", puesto que lo que el precepto citado recoge es la definición de "vedados voluntarios").

Así, es de aplicación el régimen de responsabilidad que de los daños producidos por las piezas de caza se regula en el artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, en la redacción vigente en el momento de los hechos, que establecía:

"La responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá: (...). b) En los terrenos vedados, a los propietarios de los mismos, cuando la condición de vedado se derive de un acto voluntario de éstos o a la Junta".

En conclusión, y aplicando el artículo precitado, resulta que la Junta es responsable, por efecto de la Ley 4/1996, de 12 de julio, del daño producido por la pieza.



7ª.- Respecto al importe de la indemnización, la interesada ha cuantificado los daños sufridos en 7.479,75 euros, valoración que se considera acertada en el informe de la Sección de Vida Silvestre. En cualquier caso, será preciso proceder a su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de la empresa xxxxx, representada por Dña. yyyy, debido a los daños ocasionados por el jabalí en unos cultivos.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.